

RESOLUCIÓN No. 231 (18 de marzo del 2019)

POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ADOPTA EL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO Y EL REGLAMENTO INTERNO QUE LO PRECISA.

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO

- Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la Administración pública tendrá un Control Interno, que se ejercerá en los términos que señale la Ley y que su función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios desigualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización de funciones.
- Que el artículo 269 de la Constitución Política, establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública, de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de Control Interno.
- Que la Ley 87 de 1993 fijo la responsabilidad del establecimiento y desarrollo de un Sistema de Control Interno en cabeza del Representante legal de las Entidades públicas. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos, al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de la entidad;
- Que la misma Ley, en su artículo 6º ordena que: "El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del Representante legal o máximo Directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas Dependencias de las entidades y organismos".
- Que el Decreto Reglamentario 1826 de 1994, determino las funciones generales de los Comités de Coordinación de Control Interno, generando la obligación de expedir un Reglamento para el funcionamiento del mismo.
- Que los Organismos de la Rama del poder público en sus diferentes órdenes y niveles asi como en organización electoral, en los organismos de control, deberán establecer al más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control interno deberán establecer el más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la Organización.
- Que la Ley 489 de 1998, regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.
- Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley 489 de 1998, El Sistema Nacional de Control Interno será dirigido por el Presidente de la Republica como máxima autoridad administrativa, apoyado y coordinado por el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno de las entidades del orden Nacional y territorial, el cual será presidido por el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Que La Ley 1083 de 2015, en su artículo 2.2.21.1.5 establece funciones al Comité de Coordinación de Control Interno y dispone el cumplimiento para

Off



- las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, el deber de establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del Control Interno.
- Que la Ley 648 de 2017, modifica y se adiciona el capítulo 1 del título 21 del Decreto 1083 de 2015, en lo entendido al Control Interno.
- Que la nueva Ley Disciplinaria Única 1952 del 28 de enero de 2019, deroga la Ley 734, y en su Título IV, artículo No.38. Deberes. Son deberes de todo servidor público......Inciso 32. Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoria Interna que trata la Ley demás normas que la modifiquen o complementen.
- Que mediante Acta No.01 de fecha 27 de febrero del 2019 se dispuso actualizar el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Institución tecnológica Colegio Mayor de Bolívar.
- Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar El Reglamento Interno del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, como se establece a continuación:

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICACIÓN. El Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno de la institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar está compuesto por:

El representante legal quien lo presidirá.

El jefe de planeación o quien haga sus veces.

Los representantes del nivel directivo que designe el representante legal.

El Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno.

PARAGRAFO 1. El jefe de Control Interno o quien haga sus veces, participará con voz, pero sin voto en el mismo y ejercerá la secretaría técnica.

PARAGRAFO 2. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno del Colegio Mayor de Bolívar, se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año y en forma extraordinaria cuando su Presidente lo considere necesario.

La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará mediante comunicación escrita o correo electrónico. Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo en la sede del Colegio Mayor de Bolívar, en cada reunión de Comité sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día y uno de los puntos será necesariamente la lectura y aprobación del acta anterior. No obstante, el orden del día podrá ser modificado por el pleno del Comité.

Una vez aprobado el orden del día se dará lectura al acta de la reun ión anterior, con el objeto de ser aprobada por los integrantes del Comité.

al

Las sesiones extraordinarias convocadas por el Presidente, se realizarán en la sede en el día y la hora señalada. En todo caso la citación se hará mínimo con cinco días de antelación a la reunión.



PARAGRAFO 3. La inasistencia injustificada a este comité de que trata esta Resolución, será considerada causal de mala conducta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 1826 de 1994.

ARTICULO TERCERO. FUNCIONES. Son Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno:

- Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
- Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
- Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
- Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- Someter a aprobación del representante legal de (la entidad) la política de administración del riesgo previamente estructurada por parte de la Oficina Asesora de Planeación, como segunda línea de defensa en la entidad; hacer seguimiento para su posible actualización y evaluar su eficacia frente a la gestión del riesgo institucional. Se deberá hacer especial énfasis en la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- Proporcionar información para conocer si el Sistema de Control Interno se encuentra presente y funcionando efectivamente.
- Coordinar y asesorar el diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de cada organismo o entidad.
- Impartir los lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno.
- Verificar la efectividad del sistema de control interno para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, constatando que el control esté asociado a todas las actividades de la organización y que se apliquen los mecanismos de participación ciudadana, directrices dadas por el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
- Evaluar, decidir y adoptar oportunamente las propuestas de mejoramiento del sistema de control interno que presente en sus informes la Oficina de control Interno.





- Analizar los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones que presente el jefe de control interno de la entidad, a fin de determinar las mejoras a ser implementadas en la entidad.
- Definir mejoras al Modelo Integrado de Planeación y Gestión implementado por la entidad, con especial énfasis en las actividades de control establecidas en todos los niveles de la organización, información que deberá ser suministrada al Comité de Gestión y Desempeño para su incorporación.
- Analizar las recomendaciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño en relación con las políticas de gestión y desempeño que puedan generar cambios o ajustes a la estructura de control de la entidad.
- Las demás asignadas por el Representante Legal de la Institución.

ARTICULO CUARTO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Son funciones del Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la institución las siguientes:

- Promover las citaciones del Comité, presidir, instalar y dirigir las reuniones correspondientes.
- Representar al Comité cuando se requiera.
- Servir de canal de comunicación de las decisiones del Comité. Únicamente el presidente podrá informar oficialmente los asuntos decididos por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de (entidad).
- Delegar en los otros miembros del Comité algunas de sus funciones, cuando lo considere oportuno.
- Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité decidir y debatir.
- Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.
- Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

ARTICULO QUINTO. FUNCIONES SECRETARIO TECNICO. El jefe de control interno del Colegio Mayor de Bolívar o quien haga sus veces participará con voz, pero sin voto en el Comité y ejercerá la secretaría técnica.

Son funciones del Secretario Técnico del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno-CCSI-las siguientes:

- Citar y convocar a las sesiones del comité.
- Elaborar y suscribir las Actas correspondientes Programar la agenda del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y enviarla previamente a cada uno de los integrantes del Comité.
- Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
- Presentar a consideración del comité los Informes, recomendaciones y asuntos que se requieran para la toma de decisiones.
- Coordinar con las Dependencias y/o procesos del Colegio Mayor de Bolívar, para que los asuntos a tratar en el respectivo comité, este relacionado con asuntos de su competencia.
- Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto como electrónico.
- Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.
- Participar en las reuniones del Comité, con voz y sin voto.





ARTICULO SEXTO. DE LAS ACTAS DEL COMITÉ. De cada reunión ordinaria o extraordinaria se levantará un Acta, en la que se dejará constancia de los temas tratados, las decisiones tomadas, los informes presentados por el Jefe de la Oficina de Control Interno. Las Actas una vez aprobadas serán suscritas por el Presidente y Secretario Técnico del Comité y conformarán un archivo oficial bajo la custodia del Secretario Técnico.

ARTICULO SEPTIMO. ASUNTOS A DEBATIR. Los temas que se lleven a discusión en las sesiones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, deberán ser avisados por lo menos con tres días hábiles de antelación a la fecha de la reunión al Secretario Técnico, con el fin de incluirlos en el Orden del día.

PARAGRAFO. Los documentos relacionados deberán ser remitidos por medios electrónicos oficiales, al correo del Secretario Técnico del Comité, con una antelación mínima de dos días hábiles antes de la reunión.

ARTICULO OCTAVO. Reuniones virtuales del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las sesiones virtuales del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se adelantarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

- La invitación a la sesión del Comité se efectuará por medio del correo electrónico institucional, a la cual se adjuntará los soportes correspondientes al asunto a tratar.
- El Secretario Técnico deberá especificar en el texto de la convocatoria la fecha y hora de la sesión, el orden del día, las instrucciones de la sesión virtual, la forma de intervención y el término para proponer observaciones y para manifestar la aprobación o no de cada uno de los temas a tratar.
- Cada uno de los miembros deberá manifestar, de manera clara y expresa, su posición frente al asunto sometido a consideración y remitir al Secretario Técnico y a los demás miembros del Comité su decisión. Está remisión la podrá realizar por correo electrónico y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de la sesión virtual. Vencido este término sin que el miembro del Comité manifieste su decisión, se entenderá que no tiene objeciones y que acepta las decisiones de la mayoría en cada tema discutido.
- Si se presentan observaciones o comentarios por los miembros del Comité, se harán los ajustes sugeridos, si en criterio del Presidente proceden, y el Secretario enviará nuevamente el proyecto a todos los integrantes con los ajustes, para que sean aprobados por los miembros del Comité.
- Una vez adoptadas las decisiones pertinentes, el Secretario Técnico informará la decisión a los miembros del Comité a través del correo electrónico y levantará el acta respectiva. Los miembros del Comité dentro de las 24 horas siguientes al envío del acta remitirán sus observaciones, si a ello hubiere lugar. Si no se presentan observaciones se entenderá que están de acuerdo con el contenido de la misma. Este plazo se ajustará de acuerdo la complejidad del tema a tratar, según lo dispongan los miembros del Comité.
- Las actas de las reuniones virtuales serán firmadas por todos sus miembros.

PARÁGRAFO. La Secretaría del Comité conservará los archivos de correos electrónicos enviados y recibidos durante la sesión virtual, al igual que los demás medios tecnológicos de apoyo o respaldo de la respectiva sesión, lo cual servirá de insumo para la elaboración de las actas.





ARTICULO NOVENO. QUORUM. El Comité podrá deliberar con el 50% mas 1 de sus miembros, y podrá tomar decisiones con la mayoría absoluta de miembros con voz y voto.

ARTICULO DECIMO. DECISIONES. Las decisiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se adoptarán mediante resoluciones, circulares, instructivos o cualquier otro acto administrativo que las contenga. Los actos que las contengan deberán ser suscritos por la totalidad de los miembros del Comité, sin perjuicio de que, para casos particulares, puedan delegar en el presidente la firma. El voto de los integrantes deberá ser motivado y con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado.

Las decisiones del Comité deberán notificarse y comunicarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTICULO UNDECIMO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 941 del 11 de agosto de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se firma en Cartagena de Indias D. T y C, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del 2019.

JAIRO MENDOZA ALVAREZ

Rector

RAFAEL HERAXO BELTRAN

Secretario General